



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2020-00067-00.

Demandantes: LUIS ROBERTO GARIZÁBALO ZÚÑIGA

Demandados: JUAN MANUEL TORRADO JAMOME, FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ciénaga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Analiza el despacho la demanda impetrada por el señor FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES, quien se presenta como apoderado judicial del señor LUIS ROBERTO GARRIZABALO ZÚÑIGA, para reclamar unas pretensiones frente a la JUAN MANUEL TORRADO JAMOME, FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Examinando el legajo se advierte los siguientes defectos formales:

- No se allega la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial **frente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos del numeral 1° del artículo 2° y 35 de la Ley 640 de 2.001.
- El juramento estimatorio no cumple lo preceptuado por el art. 206 del C.G.P., en el sentido de no realizarse en forma **RAZONADA** ni **DISCRIMINADA**, ya que se hace alusión a un **daño emergente** sin explicar a qué conceptos (erogaciones) corresponde ese valor; y, la cifra que arroja el **lucro cesante** no resulta consecuente con la explicación, pues se liquida vida probable cuando lo descrito en los hechos y pretensiones como afectación es 18% de pérdida de capacidad laboral y 140 días de incapacidad.
- No aporta el poder para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al sujeto procesal activo un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de 2 Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre; PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Superior de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0abd5d646b139b309ab6463d230a7546092efe0076029d6ac9f840ac0992cc
68**

Documento generado en 20/01/2021 12:05:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**